



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2015-01057-00.

Atendiendo el escrito que antecede, se ordena:

1. Tomar atenta nota del embargo de remanentes comunicado a este proceso por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga - Magdalena, mediante oficio 1263 de 30 de junio de 2023 (fls.194 y 195).

Oficiar, al juzgado en mención, informando lo aquí decidido, además, para que, a la mayor brevedad posible, nos indique con precisión el límite de la medida cautelar, y si la misma recae única y exclusivamente sobre los bienes del demandado Manuel Guillermo Romero Patiño. Así mismo, para que informe el estado actual del proceso y remita copia de la orden de pago y de la medida cautelar decretada.

2. Precisar al demandado Manuel Guillermo Romero Patiño, que una vez se reciba respuesta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga - Magdalena, se resolverá lo que en derecho corresponda, en relación a la petición de entrega de dineros.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb69bcd1bff0be115a29d6e0e8195428f69a2879f95d0d2b873413839a630d9**

Documento generado en 10/07/2023 01:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2015-01057-00.

Como quiera que fueron cubiertas las liquidaciones del crédito y de costas con los dineros recaudados en la subasta llevada a cabo en el presente asunto, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

Tercero. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 26**
Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805f409baa806008c87b4eeb1de8400b6ed6a8b2d4e1f277f0eea51eb7b88f6f**

Documento generado en 10/07/2023 01:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2018-00345-00.

De la revisión de las pretensiones, observa esta judicatura que a quien compete el conocimiento del presente litigio, es al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, por cuanto se encuentra que la demanda no cumple los preceptos que señala el artículo 305 y 464 del Código General del Proceso, por las razones que se pasan a explicar.

Indica el primer canon mencionado que *"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)"*

Por su parte, la segunda norma adjetiva prevé que *"(...) Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado. Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas: 1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real. 2. La acumulación de procesos procede, aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos*

hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia. 3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades. 4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo. 5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.”

En el particular los demandantes solicitan la ejecución de la conciliación aprobada por este Despacho en audiencia del 06 de mayo de 2019 dentro de la lid que curso en este Juzgado, empero, no puede perderse de vista que lo pretendido es exigir el cumplimiento de un acuerdo que dio lugar a terminar el proceso de manera anormal.

Recuérdese que la conciliación aun cuando hace tránsito a cosa juzgada, la competencia privativa que indica el artículo 305 del Código General del Proceso, no es aplicable al presente caso, porque el litigio terminó el 6 de mayo de 2019, y además el aludido precepto refiere a la ejecución de sentencias y autos, excluyendo a la conciliación de esta singular manera de exigir su cumplimiento por conocimiento previo.

A la par, tampoco se satisfacen los requisitos que lista el artículo 464 *Ejusdem*, para acumular demanda, por varias razones, la primera obedece a que el proceso anterior, esto es, el verbal, se encuentra terminado, la segunda es que no es plausible por vía de acumulación presentar demanda ejecutiva cuando ha ocurrido la circunstancia antes provista y porque el código de enjuiciamiento civil no autoriza presentar demanda ejecutiva luego de finiquitado un litigio.

Son específicos los caso, verbi gracia, en el proceso de restitución de inmueble, cuando se profiera sentencia estimatoria, es autorizado, o cuando se pretende ejecutar una sentencia o auto, escenarios que no corresponden a la situación fáctica, pues se itera, las diferencia entre la conciliación y sentencia son varias, empezando porque en la segunda se deciden de unas pretensiones y excepciones, en la primera, las partes llegan a acuerdo de manera cordial.

De ahí que, se considera que quien debe conocer del presente litigio, como se indicó inicialmente, es el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, pues fue a este a

quien le fue repartido por primera vez e igualmente tiene competencia tanto por el factor objetivo como el subjetivo, motivo por el que se plantea conflicto negativo de competencia, con base en las anteriores razones.

En mérito de lo expuesto, se

Resuelve.

Primero. Plantear el conflicto negativo de competencia, con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Remitir el presente asunto a la Oficina Judicial -reparto- para que sea remitido a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Proceder conforme el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. Oficiar como corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e495655bcb62071c98d7396fa6d9499881bfef5db027b77bd0f83238b3f32f3**

Documento generado en 13/07/2023 06:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00406-00.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, mediante sentencia de segunda instancia de 15 de mayo de 2023.
2. Secretaría proceda a liquidar las costas de segunda instancia.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 26**
Hoy 19 de julio de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541bbe3025d11c52b5c080d7b0f0ccddd84d0393f0d84fda129fc3c2788b4e64**

Documento generado en 10/07/2023 12:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio. 110014003004-2019-00931-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Correr traslado por secretaría a las partes del avalúo aportado por la parte actora (fls. 346 a 372), por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 444 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3678cfd047e5304ec5607c3d1bfeda8dd231084852c915ea247cdc736739ea7**

Documento generado en 10/07/2023 11:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00820-00.

Confirmación. 102650.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la respuesta proveniente de la entidad oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro y poner en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 26

Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc95a315d84a10aaef2c3290604fd381c1cc1216e82539f879dca1f963057c8f**

Documento generado en 10/07/2023 10:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Prueba Extraprocesal. 110014003004-2021-00056-00.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto de 24 de mayo de 2023.
2. Secretaría proceda a liquidar las costas de segunda instancia.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 26**
Hoy 19 de julio de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4c633a8e24ce17a99120cb118033b962238682799ff1728c73f4e944a230fa**

Documento generado en 10/07/2023 10:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00060-00. Confirmación. 117939.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Designar como curador ad-litem de Wilson Paez Coy, en calidad de demandado al profesional del derecho designado e inscrito Juan Camilo Tunarosa Mojica identificado con la cédula 1.010.199.818 y tarjeta profesional número 241359 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Quien recibirá notificaciones en el correo electrónico Juancatm2@gmail.com y en la calle 12 B # 7 - 80 oficina 435 Edificio Antiguo Banco de Bogotá. Teléfono 3157524304. A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$350.000, los cuales serán sufragados por la parte actora a la mayor brevedad posible, con el fin de imprimir celeridad al presente proceso.

2. Advertir al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 6° del artículo 48 del Código General del Proceso.

3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7f5021555100694772f774ef068eb2e7b34b9b7729875fd23a72a38a761e9d**

Documento generado en 10/07/2023 11:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00086-00.

Confirmación. 122989.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Designar como curador ad-litem de Fabio Andrés Cortés Amaya, en calidad de demandado a Luis Vladimir García Amador con cédula 79.987.601, tarjeta profesional 174.395 D2 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico vladiazul@hotmail.com carrera 70 D # 53 - 85. Teléfono 3204231613. Comunicar tal decisión por la secretaría. A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$350.000, los cuales serán sufragados por la parte actora a la mayor brevedad posible, con el fin de imprimir celeridad al presente proceso.

2. Advertir al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 6° del artículo 48 del Código General del Proceso.

3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d2983113fd8bb87390cc59ca0e39fe8a5ce93ceda2113e856180735e4a9086**

Documento generado en 10/07/2023 10:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2021-00135-00.

Confirmación. 129712.

Se resuelve la excepción previa de *"pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto"*, propuesta por la sociedad demandada M+D Constructora S.A.S.

Consideraciones.

La memorada excepción busca evitar la existencia de dos decisiones judiciales que persigan las mismas pretensiones, el mismo objeto, causa entre las mismas partes, ello con el propósito de brindar seguridad jurídica.

Con el fin de establecer si la referida defensa se configura, resulta necesario estudiar si el laudo arbitral que se aportó con la contestación de la reforma de la demanda cumple con las mencionadas características.

De la lectura de las piezas procesales, se establece que el Tribunal de Arbitramento dirimió conflicto contractual entre Ingorez Ltda., contra M+D Construcciones en el que se pretendió: (...) *Para zanjar las controversias puestas en su conocimiento, el Tribunal, en primer término, abordará la naturaleza jurídica de los Contratos de Obra 001 y 002 de 2017 suscritos entre las partes del presente proceso arbitral y precisará el alcance de su objeto (I); una vez determinados estos aspectos, el Tribunal estudiará las condiciones en las que se llevó a cabo la terminación de los referidos contratos (II); y abordará la pretensión de incumplimiento contractual y las consecuencias formuladas por la convocante (III); y, finalmente, estudiará las excepciones de*

mérito formuladas por las convocada (IV) . (...) ¹

Las pretensiones de la demanda que son puestas en conocimiento de esta jurisdicción en su especialidad civil son las siguientes:

PRETENSIONES PRINCIPALES

Por lo anteriormente indicado, respetuosamente solicito al Honorable Juez mediante sentencia se sirva declarar:

1. Que se declare que entre la sociedad M+D CONSTRUCTORA SAS y la sociedad INGOREZ LTDA, el día 15 de Marzo de 2016 se firmó y existió un contrato de Alianza Operacional, y el día 15 de Mayo de 2017 se firmó un documento "otro si" al mismo.
2. Que se declare que la sociedad M+D CONSTRUCTORA SAS incumplió el contrato de Alianza Operacional de fecha Marzo 15 de 2016 y su "otro si" de Mayo 15 de 2017.
3. Que como consecuencia de lo anterior se condene y ordene a M+D CONSTRUCTORA SAS que cumpla y pague a INGOREZ LTDA la suma de \$ 29.961.880.00 por concepto de daños materiales por valor de la utilidad de la etapa 1 pactado en la cláusula Octava del documento "otro si" al Contrato de Alianza Operacional.
4. Que como consecuencia de lo anterior se condene y ordene a M+D CONSTRUCTORA SAS que cumpla y pague a INGOREZ LTDA la suma de \$ 37.287.200.00 por concepto de daños materiales por valor de la utilidad de la etapa 2 pactado en la cláusula Octava del documento "otro si" al Contrato de Alianza Operacional.
5. Que como consecuencia de lo anterior se condene y ordene a M+D CONSTRUCTORA SAS que cumpla y pague a INGOREZ LTDA el valor correspondiente a los daños materiales por interés de mora de las sumas indicados en las anteriores pretensiones 3 y 4, a la tasa de interés Legal moratoria fluctuante mes a mes certificada por la superintendencia Financiera, desde el momento en que debió pagarse la utilidad, esto es, desde el Mes de Enero de 2018 y hasta la fecha de su pago efectivo.
6. Que se condene a la demandada al pago de en costas del proceso y agencias en derecho correspondientes.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Como pretensiones subsidiarias solito al despacho condenar:

- 1- Si no se condena al pago de intereses moratorios indicados en la anterior pretensión principal 5 como perjuicios materiales, solicito al despacho se condene al pago de los perjuicios materiales, los cuales bajo la gravedad del juramento declaro que estimo razonadamente así: en la suma de \$ 37.323.232.00, que es el resultado de tener en cuenta un interés legal corriente del 1.5 % mensual sobre la suma total pretendida (\$67.249.080.00) indicada en las pretensiones principales Nos 3 y 4, o las que se indiquen en la respectiva sentencia, desde el Mes de Enero de 2018 y hasta la fecha de presentación de la demanda a razón de \$1.008.736.00 mensual, que es el valor normal que podría obtener el aquí demandante si el demandado le hubiese pagado oportunamente a una tasa de interés legal corriente de acuerdo a tasas indicadas por la Superintendencia Financiera las cuales son de público conocimiento.
$$67.249.080.00 \times 1.5 = 1.008.736.00 \times 37 \text{ meses} = 37.323.232.00.$$
- 2- Condenar al pago de intereses corrientes mensuales indicados por la superintendencia Financiera sobre el valor indicado en la respectiva sentencia, a partir de la fecha de la sentencia y hasta que se compruebe su respectivo pago al demandante.

1. Folio 74, archivo 21

Efectuada una comparación del libelo petitorio versus las que fueron objeto de decisión ante el Tribunal de arbitramento se anticipa que la excepción invocada no prospera en razón a que los extremos procesales (Ingorez Ltda contra M+D Constructora S.A.S.), tuvieron contienda ante el Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio, en la que se negaron las pretensiones.

La referida lid, tuvo como fundamento el incumplimiento de los contratos 001 y 002 de 3 de abril de 2017.

El pleito que conoce esta judicatura estriba en el *contrato de alianza operacional* y su otro sí.

En ese orden, no encuentra simetría en las súplicas, porque el contrato "*alianza operacional*", nada tiene que ver con los N° 1 y N° 2, los cuales tienen propósitos distintos porque son de "*obra civil*".

Al establecerse que las pretensiones no son idénticas con las que aquí se debaten, la excepción invocada debe desestimarse y continuar con la siguiente etapa procesal, esto es, correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, se

Resuelve:

Primero. Declarar no probada la excepción previa denominada "*pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto*", propuesta a través de apoderado judicial por propuesta por la sociedad demandada M+D Constructora S.A.S.

Segundo. Correr traslado por secretaría, una vez en firme la presente providencia, por el término de cinco (5) días de las excepciones de mérito presentadas por la citada sociedad demandada (pdfs. 07 y 21), en la forma que establece el artículo 370 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Tercero. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389d633f13f9839b1bcfae4ae281883a7881f7de4d89fa1ae8ee28583f478bbb**

Documento generado en 11/07/2023 05:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00205-00.

Confirmación. 141302.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad, los abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se persigue, relacionados por la actora con el escrito visible al pdf 23.

2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a5731338bc5e501447bd241c928f21496413243223ff6ab974f77eb561ffa6**

Documento generado en 10/07/2023 01:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

pertenencia. 110014003004-2021-00244-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Oficiar a la Superintendencia de Sociedades, para poner en conocimiento que en este despacho se adelanta proceso de prescripción adquisitiva de dominio sobre el vehículo con placa SPR-922, y que la demanda se inscribió en el certificado de tradición del mencionado automotor.

2. Requerir a la parte demandante para que acredite la notificación al extremo demandado y aporte el certificado de existencia y representación legal con fecha no superior a los 30 días de expedición, así como que informe al despacho, en qué lugar se encuentra ubicado el vehículo objeto de usucapión, a efectos de realizar la diligencia de inspección judicial.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 26

Hoy 19 de julio de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da0b9789f0244579101f69c9c0fc73eb635ac886797fbbdb3fe0637b2f11867**

Documento generado en 04/07/2023 09:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2021-00287-00.

Confirmación. 133096.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

- 1.** Incorporar a los autos el material fotográfico de la valla instalada en el inmueble objeto del presente proceso, y tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad.
- 2.** Incluir del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso). Secretaría proceda de conformidad.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6ce97474baf56c9bc7f08c6a492305e3d0bb06c37a2e21858802da5105962**

Documento generado en 10/07/2023 11:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2021-00294-00.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. No tener en cuenta la notificación allegada respecto de las demandadas, teniendo en cuenta que no se acompasa a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, de igual manera no se puede tener en cuenta de conformidad a la Ley 2213 de 2022, toda vez que el correo no fue puesto en conocimiento del despacho previamente. Así mismo, se le recuerda que debe enterar a cada demandada por separado.
2. Requerir al apoderado de la activa para que aporte prueba completa de la manera en que obtuvo el correo de notificación de la demanda, e indique a cuál de las dos demandas se refiere, toda vez que de los pantallazos adjuntos no se puede esclarecer.
3. Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo que considere pertinente.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7ab7912f8b7d7824e62f0f8820cb10f34e6a101f0e2282b094fcb892b739af**

Documento generado en 04/07/2023 09:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2021-00399-00.
Confirmación. 174241.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Ramón José Oyola Ramos, como apoderado judicial del Banco Davivienda S.A., para efectos de la presente acción.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16cc374eab6637cc12936398e214f44e05b9f26a1a8c5e7d339b9814434c74c**

Documento generado en 10/07/2023 11:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2021-00406-00.

Confirmación. 174073.

Atendiendo a la documental que antecede, se ordena:

1. Incluir del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso) y dar aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, mediante emplazamiento a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso.

En consecuencia, secretaría deberá proceder de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ingresando los datos al Registro Nacional de Persona Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, así mismo, contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

2. Conceder el amparo de pobreza a Aydee Bernal Ruiz, y en tal sentido designar como abogado a quien aparece relacionado en el acta anexa.

Secretaría proceda de conformidad, advertir al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 6° del artículo 48 del Código General del Proceso.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio

de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 julio de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a69a5d6ea9302dda0370002e71521b18b3ab45698b14aeb717e0193b02c5809**
Documento generado en 04/07/2023 09:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00538-00.

Confirmación. 197745.

Con base en los documentos aportados, y teniendo en cuenta que la cesión allí contenida se ajusta a derecho, se ordena:

1. Admitir la cesión del crédito que hace el Cooperativa Multiactiva Coproyección quien actúa como cedente, a la entidad Alpha Capital S.A.S., como cesionaria, ahora demandante.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8867c7e6e09626dc9e3fe661317297a2f77248d5e9ca4ae43da1b38765eda059**

Documento generado en 10/07/2023 11:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00831-00.

Confirmación. 256960.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 26

Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf29dcc63de3fb5c34b037aaab23cf6498262df086385da7c6ee94e9a94e872**

Documento generado en 10/07/2023 11:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2021-00926-00.

Confirmación. 279955.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería del caso continuar el trámite correspondiente de no ser porque al revisar los emplazamientos efectuados por la secretaría del despacho, se evidencia que no se ha surtido el emplazamiento del señor Arturo Martínez Romero.

Así las cosas, se procede a corregir la presente actuación en este asunto.

Resuelve.

Primero. Dejar sin valor, ni efecto el auto de 11 de abril de 2023, respecto al demandado Arturo Martínez Romero, mediante el cual se ordenó nombrar curador ad litem para su defensa, los demás puntos permanezcan incólumes.

Segundo. No tener en cuenta la contestación de la demanda respecto del demandado Arturo Martínez Romero.

Tercero. Tener por contestada la demanda n cuanto a la señora Nohora Patricia Olaya Pedraza.

Cuarto. Requerir a secretaría para que de cumplimiento de forma inmediata el auto de 14 de febrero de 2023, emplazando a Arturo Martínez Romero, en su calidad de demandado para que, si es del caso, comparezca a este proceso a hacer valer sus derechos. Ingresar por secretaría, la información del emplazado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las

tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 26**

Hoy 19 de julio de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c810216eee9f5b7303ee8bc2f4da6960967f7dd686b6e7266e3d12140fcc17**

Documento generado en 10/07/2023 10:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00934-00.

Confirmación. 281137.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente, para que corrija la anotación # 12 del certificado de tradición y libertad que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619158. Como quiera que se anotó mal el número de radicación del proceso que aquí se adelanta, debe tener en cuenta que el número correcto es 110014003004-2021-00934-00.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b771674d1141d6d2aba42fc876ea2652658899a3ceccdc426cd9d360318f76b**

Documento generado en 04/07/2023 09:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2021-00941-00.
Confirmación. 282617.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Correr traslado por secretaría, por el término de tres (3) días, a todas las partes la solicitud de exclusión de bienes peticionada por la Sociedad RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, por intermedio de su apoderada judicial, visible al pdf 20 y 21, conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2. Relevar el auxiliar de la justicia que fuera previamente nombrado, y en su lugar se designa como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa, quien pertenece a la lista de liquidadores Clase C de la Superintendencia de Sociedades. Librar la comunicación respectiva.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397a6d8e9e76d785f92c81ad97744ddd94556ea224614dcbbb25f8acb47295a8**

Documento generado en 10/07/2023 01:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00942-00.

Confirmación. 283045.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la entidad demandante, a la abogada Alejandra Casallas Duran, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 26

Hoy 19 de julio de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37128e65a49da06447c82b852c6e411202d0f023345af4eb38f7deb49265620**

Documento generado en 10/07/2023 12:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-01014-00.

Confirmación. 307526.

El demandado Manuel Tunaroza olivos quedó notificado personalmente en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2023, del auto que libró mandamiento en su contra de 29 de junio y 6 de septiembre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 29 de junio de 2022, se tuvo por reformada la demanda y se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Manuel Tunaroza Olivos, y se corrigió por auto de 6 de septiembre de 2022.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 29 de junio y 6 de septiembre de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.800.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd7114b5deda4eda361419c71f87a23b4dc4bdbc98672f2ade122d966616c18**

Documento generado en 10/07/2023 10:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00068-00.

Confirmación. 349381.

El demandado Álvaro Cuesta Franco quedó notificado personalmente en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento en su contra de 29 de marzo y 14 de junio de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 29 de marzo y 14 de junio de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco de Bogotá, en contra de Álvaro Cuesta Franco.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 29 de marzo y 14 de junio de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.500.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472208f904cf1bfaab47634bd4d3414077cca8919a091c5deadd7d422b4abdb5**

Documento generado en 10/07/2023 10:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2022-00079-00.

Confirmación. 352284.

Atendiendo a los documentos que anteceden y como quiera que efectivamente le asiste la razón al apoderado judicial de Scotiabank Colpatria S.A., dado que se incurrió en un desacierto al adjudicar a dicha entidad bancaria parte del vehículo automotor de placa IWT-472, sin tener en cuenta que mediante auto de 31 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, reconoció al Patrimonio Autónomo FC - Adamantine NPL, como cesionario para todos los efectos legales, de los créditos y garantías que le pudieran corresponder a la citada entidad bancaria (Scotiabank Colpatria S.A.), dentro del proceso Ejecutivo que fue incorporado en la presente liquidación patrimonial en su oportunidad, en consecuencia, se ordena:

1. Corregir el numeral tercero de la sentencia emitida en mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará de la siguiente manera **"Tercero: Adjudicar** El vehículo de placa IWT-472, en la siguiente proporción en común y proindiviso a los siguientes acreedores:

- a.** El 0,59% a Paula Andrea Peralta Castro.
- b.** El 2,74% a José Alejandro Peralta Castro.
- c.** El 3,34% a Belly Carol Ocampo en representación de Juan José Peralta Ocampo.
- d.** El 6,94% a la Secretaría de Hacienda Distrital.
- e.** El 72,31% al BBVA Colombia.
- f.** El 14,07% a Patrimonio Autónomo FC - Adamantine NPL."

Y, no como allí se indicó, en lo demás la referida sentencia permanecerá incólume.

2. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd254a40f75343718949dabbe24a8b809f2b6dec0a757e2a831232d073093b45**

Documento generado en 13/07/2023 06:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00068-00.

Confirmación. 349381.

El demandado Álvaro Cuesta Franco quedó notificado personalmente en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento en su contra de 29 de marzo y 14 de junio de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 29 de marzo y 14 de junio de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco de Bogotá, en contra de Álvaro Cuesta Franco.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 29 de marzo y 14 de junio de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.500.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472208f904cf1bfaab47634bd4d3414077cca8919a091c5deadd7d422b4abdb5**

Documento generado en 10/07/2023 10:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2022-00079-00.

Confirmación. 352284.

Atendiendo a los documentos que anteceden y como quiera que efectivamente le asiste la razón al apoderado judicial de Scotiabank Colpatria S.A., dado que se incurrió en un desacierto al adjudicar a dicha entidad bancaria parte del vehículo automotor de placa IWT-472, sin tener en cuenta que mediante auto de 31 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, reconoció al Patrimonio Autónomo FC - Adamantine NPL, como cesionario para todos los efectos legales, de los créditos y garantías que le pudieran corresponder a la citada entidad bancaria (Scotiabank Colpatria S.A.), dentro del proceso Ejecutivo que fue incorporado en la presente liquidación patrimonial en su oportunidad, en consecuencia, se ordena:

1. Corregir el numeral tercero de la sentencia emitida en mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará de la siguiente manera **"Tercero: Adjudicar** El vehículo de placa IWT-472, en la siguiente proporción en común y proindiviso a los siguientes acreedores:

- a.** El 0,59% a Paula Andrea Peralta Castro.
- b.** El 2,74% a José Alejandro Peralta Castro.
- c.** El 3,34% a Belly Carol Ocampo en representación de Juan José Peralta Ocampo.
- d.** El 6,94% a la Secretaría de Hacienda Distrital.
- e.** El 72,31% al BBVA Colombia.
- f.** El 14,07% a Patrimonio Autónomo FC - Adamantine NPL."

Y, no como allí se indicó, en lo demás la referida sentencia permanecerá incólume.

2. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd254a40f75343718949dabbe24a8b809f2b6dec0a757e2a831232d073093b45**

Documento generado en 13/07/2023 06:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00108-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena:

1. No dar trámite a la renuncia del poder allegado por la abogada Tatiana Sanabria Toloza, como quiera que nunca se le reconoció personería para actuar en las presentes diligencias.
2. Exhortar a la parte actora, en procura que designe un nuevo profesional del derecho para su representación en el presente asunto.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 26

Hoy 19 de julio de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aaa50132e52efde9160be68252d85f0d0743daf2568ebd5f9ed67808e534351**

Documento generado en 04/07/2023 09:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00136-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho (artículo 446 del Código General del Proceso).

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d31e965c99f987b7a5ced34d1d4c5af0b510c5fd62b7d5218d82ef0773e461a

Documento generado en 10/07/2023 11:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00216-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

Dar estricto e inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de junio de 2023, secretaría remitir expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52cbad7dde10031f75532acd169a28c1e2a25cd219439efceab9bd14724a15b7

Documento generado en 10/07/2023 11:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00351-00.

Confirmación. 399441.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener por surtido el emplazamiento de la demandada Edna Yadira Gutiérrez Romero y como quiera que no compareció a recibir notificación personal, ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa curador *ad litem* para que lo represente.

El profesional del derecho designado e inscrito al abogado inscrito Luis Vladimir García Amador con cédula 79.987.601, tarjeta profesional 174.395 D2 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la carrera 70 D # 53 - 85. Teléfono 3204231613 y correo electrónico vladi azul@hotmail.com. A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$350.000, los cuales serán sufragados por la parte actora a la mayor brevedad posible.

Para efectos de notificación la secretaría deberá enviar copia digitalmente de esta providencia a las partes, en firme al curador vía correo electrónico, con el fin de realizarse su notificación personal y entrega del traslado correspondiente de manera digital.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c95f02ecaf987511c913dfbdae9b512f0dc2f4d7cedf91ac06282fbe2a04829**

Documento generado en 10/07/2023 01:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00412-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

Dar estricto e inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de junio de 2023, secretaría remitir expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef7d38e782d8756c524d94991c3d85856afa40b0dbf9c1c4ccec9bcf1efc524**

Documento generado en 10/07/2023 11:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00444-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

Dar estricto e inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de junio de 2023, secretaría remitir expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6426401220d30c286239db03e16eb971fdce75086f506f4efcc416c97010d16**

Documento generado en 10/07/2023 11:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00496-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho (artículo 446 del Código General del proceso).

2. Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 26

Hoy 19 de julio de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed61b20dd7464d5db298d12b86a7b241be8d0b59b822b746fd6d8a7c7c20b14a**

Documento generado en 10/07/2023 11:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00502-00.

Confirmación. 421367.

Se procede a decidir los recursos de reposición y en subsidio de apelación, interpuestos oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto de 14 de marzo de 2023, por medio del cual se tuvo notificada por aviso a la señora Lida Xiomara Bayona Algecira, y no contestada la demanda.

Aduce en síntesis el recurrente, que, debe revocarse el mencionado auto toda vez que el 8 de noviembre de 2022 remitió al buzón institucional del despacho, escrito con poder especial amplio y suficiente, para ejercer la representación judicial de la accionada, la copia del expediente para poder contestar la demanda y conocer el estado del proceso, empero el despacho jamás se pronunció, finalmente arguye que con la notificación del demandante tampoco pudo obtener acceso a los archivos de la demanda.

Consideraciones.

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que la autoridad judicial revoque o modifique su decisión cuando al emitirla han incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del Código General del Proceso, y como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta procedente, porque al volver la mirada sobre las actuaciones del proceso, se corrobora en el pdf número 7, que la demandada, constituyó poder especial amplio y suficiente a los abogados Héctor Giovanni Gallego Giraldo y Fabián Camilo Vargas Zuluaga, correo que se recibió el 8 de noviembre de 2022, en consecuencia, le asiste la razón al recurrente, pues a su poderdante se le debe tener notificada por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Reponer para revocar el auto de 14 de marzo de 2023, y en su lugar, se ordena Tener notificada por conducta concluyente a Lida Xiomara Bayona Algecira, del auto que libró mandamiento ejecutivo de julio 26 de 2022.

Segundo. Reconocer personería para actuar a nombre de la demandada al abogado Héctor Giovanni Gallego Giraldo como apoderado principal, y al abogado Fabián Camilo Vargas Zuluaga, como apoderado suplente, conforme al poder conferido.

Tercero. Remitir por secretaría el link del expediente a la ejecutada y su apoderado, dejando las constancias pertinentes. Secretaría controlar el término de contestación de la demanda.

Cuarto. Negar el recurso de apelación por sustracción de materia.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a534a92205b5e3acf9776a3d75c78afd395f3263518b6f2ce6302a44cb7379b1**

Documento generado en 04/07/2023 09:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2022-00505-00.

Confirmación. 420535.

Se resuelve la excepción previa denominada "*ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales*", propuesta por la parte demandada en la cual indicó que la demanda carece de uno de los requisitos formales, porque al parecer no se acreditó el requisito de procedibilidad que prevé el artículo 35 de Ley 640 de 2001, (vigente para el momento en que se admitió).

Por otro lado, alegó que la subsanación se realizó de manera extemporánea.

Consideraciones

En el particular, el demandado señaló que el demandante no agotó la conciliación extrajudicial, manifestación que se encuentra lejos de la realidad, porque a folio 83 del 04 Pdf, obra copia digital que fue allegada con el escrito de subsanación.

Además, se avizora que la conciliación tuvo lugar ante la Policía Nacional, asistió el aquí demandado, y tiene que ver con la venta del inmueble que refiere la litis, requisitos suficientes que descartan lo alegado por la pasiva.

Es de advertir, que el requisito que extraña el convocado fue advertido por esta judicatura al momento de calificar la demanda¹.

Respecto de que la demanda fue subsanada fuera del término legal, ello tampoco es cierto, porque en el archivo 5 del Pdf, obra constancia secretarial en la que se observa que el servidor judicial informó que el escrito fue presentado dentro de la oportunidad legal, aspecto que corroboró el despacho.

Por otro lado, se recuerda que el recurso de reposición contra el auto admisorio, era la vía idónea para atacar este punto, toda vez que lo indicado no corresponde a un aspecto formal de la demanda, sino de procedimiento.

1. Archivo 04

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Declarar no probada la excepción previa denominada *"ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales"*, propuesta por Alex Yulian Montenegro Villalobos, a través de su apoderado judicial

Segundo. Correr traslado por secretaría, una vez en firme la presente providencia, por el término de cinco (5) días de las excepciones de mérito presentadas por el citado demandado (pdf. 12), en la forma que establece el artículo 370 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Tercero. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3361b8279ccbcf38b532ec4722e60651b47d589d1e745afc25dea58263e72116**

Documento generado en 13/07/2023 06:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00534-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43335fa3f6394733e1c4c596af58032a57e4686737d4aad98d7e191de7cdf008**

Documento generado en 10/07/2023 11:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-005632-00.

Confirmación. 428699.

El demandado Fredy Johann Caballero Castañeda quedó notificado personalmente en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento en su contra de 22 de junio y 6 de septiembre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto 22 de junio y 6 de septiembre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Itaú Corpbanca S.A., en contra de Fredy Johann Caballero Castañeda.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de auto 22 de junio y 6 de septiembre de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.500.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d4a23f4702ea45efe60eb28ef5309a7965b87bd79c53112ec96ad4d098c9b5**

Documento generado en 10/07/2023 10:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00570-00.

Confirmación. 430055.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada Claudia Helen González Echeverry, en las cuentas de ahorros y/o corrientes relacionadas en el memorial que antecede, pdf # 07.

Oficiar de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas.

Limitar la anterior medida a la suma de \$ 130.000.000 M/cte.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado

de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166ba8aa33a4fc3f44d03351f2fe84c43338f078a83afe7f5c6f71860efaebec**

Documento generado en 04/07/2023 09:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00586-00.

Confirmación. 431967.

De acuerdo a la constancia secretarial, se ordena:

1. Oficiar de forma inmediata en los términos del auto de 6 de diciembre de 2022.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 26**
Hoy 19 de julio de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0a89526aa4aa41f68c16e65e1914d970749e0cde1b8eb49f8dc26e85bb264b**

Documento generado en 04/07/2023 09:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00586-00.

Confirmación. 431967.

Revisado el memorial que antecede y el acuerdo de suspensión del proceso, que obra en el archivo número 10, se ordena:

1. Reanudar el proceso de conformidad con lo estipulado en el artículo 161 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8f72086f68091979672da610f3aff8a26f0aaa524035a8574fbe9e6e84b4d2**

Documento generado en 04/07/2023 09:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00592-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Requerir a la secretaría para que proceda hacer la liquidación de costas de forma inmediata y urgente, adicionalmente informe si se corrió el traslado de la liquidación de crédito allegada previo a resolver.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef705890b150319ac18ae97227afda9635e1b8f1d98fbbc95f7652bb28b4ffc6**

Documento generado en 10/07/2023 11:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00616-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

Dar estricto e inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de junio de 2023, secretaría remitir expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 26**
Hoy 19 de julio de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cddc8d764b21ac21be510e838c6f7c8a3fab7d23cedc0fe3d0e925e5069d505**

Documento generado en 10/07/2023 11:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 110014003004-2022-00622-00.

Confirmación. 438241.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. No tener en cuenta la notificación aportada por la parte actora, dado que no se acreditó que el iniciador hubiere acusado el recibido de la respectiva comunicación, como quiera que para tener en cuenta tal forma de enteramiento, necesariamente deben concurrir las exigencias establecidas por los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 para la recepción de mensajes de datos, lo cual no cumple la documental aportada, por cuanto no aparece el acuse de recibo.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación de la entidad demandada en debida forma. Lo anterior, con el propósito de hacer cumplir con las garantías contenidas en el debido proceso, y se le dé cumplimiento a la norma procesal, y de esa forma se eviten posteriores nulidades.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824e22ddf3853f74930b03ee883dc5f631ce6b9bb50f96ee49dbbc7007ce51fb**

Documento generado en 10/07/2023 11:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00625-00.

Confirmación. 438604.

Los Herederos Indeterminados de José Joaquín Rincón Chaves (Q.E.P.D.), fueron notificados del auto de 9 de agosto de 2022 que libró mandamiento en su contra, por medio de curador ad-litem, quien, en el término otorgado para el efecto, contestó la demanda, sin formular ningún medio exceptivo.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 9 de agosto de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco de Bogotá en contra de los Herederos Indeterminados de José Joaquín Rincón Chaves (Q.E.P.D.).

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 9 de agosto de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.400.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9f2a68921dbbd64ef39ac98f930775477395f00fb8f7b9d0748efe4ff0e00f**

Documento generado en 10/07/2023 11:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00672-00. Confirmación. 444748.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Designar al profesional del derecho designado inscrito Juan Camilo Tunarosa Mojica con la cédula 1.010.199.818 y tarjeta profesional número 241359 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Quien recibirá notificaciones en el correo electrónico Juancatm2@gmail.com y en la calle 12 B # 7 - 80 oficina 435 Edificio Antiguo Banco de Bogotá. Teléfono 3157524304. A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$350.000, los cuales serán sufragados por la parte actora a la mayor brevedad posible, con el fin de imprimir celeridad al presente proceso.

2. Advertir al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 6° del artículo 48 del Código General del Proceso.

3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e9b317023e6edbe0da9261610b1deb15499b0dd315f75ca0faac31edb0a7f0**

Documento generado en 10/07/2023 10:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Insolvencia. 110014003004-2022-00686-00.

Confirmación. 446988.

En atención a la comunicación allegada se ordena:

1. Poner en conocimiento de los acreedores y la insolventada la comunicación allegada por parte la respuesta allegada por Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica para que en el término de tres (3) días manifiesten.
2. ingresar el expediente al despacho para lo que corresponda, una vez cumplido el término anterior.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ff42cddd4a5d8687e4b9d3067eccdc3b1bf9dfa2f351d0f522a609a75f038f**

Documento generado en 10/07/2023 11:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2022-00718-00.

Confirmación. 452834.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Requerir a la Policía Nacional Sijin -División de Automotores para que en el término de diez (10) días, indique cuál fue el trámite dado a los oficios remitidos para el trámite de aprehensión. Oficiar por secretaría.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 26**

Hoy 19 de julio de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be9d4b76129f8c0a041dcf161a778cb27d524c6530f90033884936d69af3f7e**

Documento generado en 10/07/2023 11:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00728-00.

Confirmación. 454484.

En atención al informe secretarial, se ordena:

Dar estricto e inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de junio de 2023, secretaría remitir expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd06b0a198b092dc1f3e748259da0d33fe88fc00da6f667374547fd1117b0c5**

Documento generado en 10/07/2023 11:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2022-00797-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Señalar veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en ella se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, interrogatorios oficiosos, y se decretarán de pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias.

Así mismo, se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 372 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

2. Conforme con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio

de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de5bcf53c9293ca745d15e411ea4775b0d9ec3067d7e6470bd381544c4c32e6**

Documento generado en 10/07/2023 11:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00806-00.

Confirmación. 469113.

La demandada Alba Marina Vargas Parra quedó notificada personalmente en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2023, del auto que libró mandamiento en su contra de 11 de octubre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 11 octubre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco de Bogotá en contra de Alba Marina Vargas Parra.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 11 de octubre de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.500.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f9da3163948c3d44ec0c15a844a3ec5b0475552eea3d4acc58881836c780a0**

Documento generado en 10/07/2023 10:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00813-00.

Confirmación. 470653.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaria realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 26

Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7959415cf3721af80349c59d5b03635fc0e818b0e4959fb7d6b60e48ae303041**

Documento generado en 13/07/2023 06:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00830-00.

Confirmación. 474548.

En atención al informe secretarial se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que, dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, remita las certificaciones de la empresa de mensajería Inter rapidísimo, con las que notificó a la empresa Sutech S.A.S., como quiera que no las aportó con memorial de 23 de mayo de 2023.
2. Secretaría ingrese el expediente al despacho fenecido el término anterior.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 026 Hoy 19 de julio de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353dfb72945616e84459c6fb0a21def363a92bf1418231a05bee72c87f2b97**

Documento generado en 04/07/2023 09:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00216-00

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Fijar en lista del artículo 120 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 228, e ingrese el despacho para proferir sentencia anticipada. Secretaría proceda de conformidad.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26

Hoy 19 de julio de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf87f7dc6e43a476cdbfd95f4a93c7393d2352cec606e0e465bb2f0a9341adce**

Documento generado en 10/07/2023 11:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Despacho comisorio. 110014003004-2022-00868-00.
Confirmación. 465851.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aceptar el desistimiento del despacho comisorio allegado por el apoderado del actor.
2. Devolver el expediente al Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df62242b793918ee3430e4992c7975073af734f5b7e222a3f718322476a72e7**

Documento generado en 10/07/2023 11:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Insolvencia. 110014003004-2022-00920-00.

Confirmación. 495542.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

- 1.** Reconocer personería a la abogada Marcela Duque Bedoya, como apoderada judicial del Banco Bbva Colombia, conforme al poder de sustitución allegado.
- 2.** Reconocer personería al abogado Manuel Antonio García Garzón, como apoderado judicial del Banco Pichincha S.A., conforme al poder de sustitución allegado.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b3ebe0d6d954f28da8d69e9992787aac2ae6138561be484b414235319e3ad**
Documento generado en 04/07/2023 09:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00939-00.

Confirmación. 498968.

Atendiendo la comunicación que antecede, se ordena:

1. Remitir el expediente con destino al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá, para que sea incorporado al Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante 110014003005-2023-00507-00, dejar las constancias pertinentes.

2. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 26**
Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ac1bc0180129b59a6b8556d2fdb3563778cab466354496e9ba4dc1c6e1923**

Documento generado en 10/07/2023 01:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Interrogatorio de parte. 110014003004-2022-00943-00.
Confirmación. 499238.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

- 1.** Requerir bajo los apremios de ley, por el medio más expedito y eficaz, al señor Ángel Gabriel Bonilla Mor, con el fin que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la respetiva comunicación, aporte los documentos solicitados por el extremo convocante en el escrito de la prueba anticipada, de acuerdo con lo ordenado en la audiencia llevada a cabo el 13 de junio de 2023.
- 2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcd5e08b5a819e2185709ae523681140a2b3636759d259152dd68d28337609a**

Documento generado en 10/07/2023 01:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Prueba anticipada. 110014003004-2022-00968-00.

Confirmación. 504756.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la promesa de compraventa allegada por la señora Aura María Ovalle y poner en conocimiento de la parte solicitante de la prueba, para lo que considere pertinente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deed3edd7812d5cb13cd3e17f9de58866e901fe7199fa55625b1d8f1a20d8abe**

Documento generado en 10/07/2023 10:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Interrogatorio de parte. 110014003004-2022-01023-00.
Confirmación. 514506.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Señalar el primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.), a efecto de que comparezca a este despacho el representante legal de la sociedad GSS Marketing Logistics S.A.S., o quien haga sus veces, con el fin que en diligencia absuelva el Interrogatorio de parte que le formulará el Grupo Logístico Especializado S.A.S., por medio de su apoderada judicial.

2. La parte solicitante notifique de manera personal al absolvente a la dirección física en debida forma, adjuntando copia de la solicitud.

Por tanto, se requiere a la parte *demandante* para que efectúe la notificación de la entidad demandada en debida forma. Lo anterior, con el propósito de hacer cumplir con las garantías contenidas en el debido proceso, y se le dé cumplimiento a la norma procesal, y de esa forma se eviten posteriores nulidades.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a la citada y solicitante, junto con sus apoderados.

3. Requerir a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la

audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹ y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

4. No dar trámite al recurso de reposición en subsidio de apelación que de manera errónea interpone la parte actora en contra del informe rendido por la secretaría del juzgado, para lo cual deberá tener en cuenta, lo previsto por el artículo 318 del Código General del Proceso, donde claramente indica que éstos proceden únicamente en contra de los autos que emite el juez.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

1. Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d41f596d360883c0db747ee2a818389d5e5eff2b8324c21e51b367bd69bf91**

Documento generado en 10/07/2023 11:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Pago Directo. 110014003004-2022-01044-00.

Confirmación. 5175489.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Requerir a la Policía Nacional Sijin - División Automotores, para que informe el trámite impartido al oficio número 2028 de 11 de noviembre de 2022, radicado en esa dependencia el 23 de noviembre de 2022. Secretaría adjunte copia del mismo.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4995528d01680402ce73beb900cc1a2ce68b7576bda75dfec539a6cb4c2c0e8e**

Documento generado en 10/07/2023 10:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01089-00.

Confirmación. 522668.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Decretar el emplazamiento de la demandada Andrea del Rocío Guauque Diaz, en la forma y términos señaladas en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, secretaría deberá proceder de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, ingresando los datos al Registro Nacional de Persona Emplazada, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, así mismo, contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360ee1b64e6a439c895ff37785caab88b8f61f80b2dff1ee35ebbf8bf1159639**

Documento generado en 10/07/2023 01:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2022-01142-00.

Confirmación. 532642.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Designar como curador ad-litem de Débora Gómez López, en calidad de demandada a Luis Vladimir García Amador con cédula 79.987.601, tarjeta profesional 174.395 D2 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico vladiazul@hotmail.com carrera 70 D # 53 - 85. Teléfono 3204231613. Comunicar tal decisión por la secretaría. A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$350.000, los cuales serán sufragados por la parte actora a la mayor brevedad posible, con el fin de imprimir celeridad al presente proceso.

2. Advertir al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 6° del artículo 48 del Código General del Proceso.

3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307db13d70aa576545040dd5f9aa9ca401c0ec848f1db60cf953dadca6b7408c**

Documento generado en 10/07/2023 10:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01206-00.

Confirmación. 544259.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería a Operation Legal Latam S.A.S. "Oll", a través de la abogada Karen Vanessa Parra Díaz, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder allegado en el pdf 10.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 26

Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1ce7daad72a028723d17dab737e69db448e18313cafd8b9ec8b8b2864f19a1**

Documento generado en 04/07/2023 09:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Servidumbre. 110014003004-2022-01220-00.

De cara al informe secretaria que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta la contestación de la demanda. Correr traslado de la misma por el término de cinco (5) días, conforme al artículo 370 y 110 del Código General del Proceso.

Reconocer personería a Liza Lorethy Lozano Torres, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. Comisionar al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal de Chimichagua Cesar. Para llevara a cabo la inspección judicial señalada en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3, del Decreto 1073 de 2015.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 026 Hoy 19 de julio de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00975826eb8dfc54cc0f1be1e112203c4d77227f321c2814979d0443068cc42**
Documento generado en 04/07/2023 09:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00004-00.

Confirmación. 571187.

El demandado Harold Castillo Delgadillo quedó notificado personalmente en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2023, del auto que libró mandamiento en su contra de 7 de marzo de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 7 de marzo de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco Caja Social S.A., en contra de Harold Castillo Delgadillo.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 7 de marzo de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3.500.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8abcb7f276d698524e18730cdad9f20bf9242c571ad1b7ddc20f030244c41**

Documento generado en 10/07/2023 10:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00028-00.

Confirmación. 576940.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Tener notificado de la demanda a Marlon Camilo Ruiz Parra, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, a través de su apoderado judicial, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.
- 2.** Correr traslado de conformidad al artículo 443 del Código General del proceso, de las excepciones propuestas a la parte ejecutante.
- 3.** Reconocer personería jurídica al abogado Juan Camilo Puentes Fernández para actuar conforme a los términos del poder conferido.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 026**

Hoy 19 de julio de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edfefaf3d772170f5eb045f647f0a1104ef887edd5582c1f6a9ef4c14f94400**
Documento generado en 10/07/2023 10:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00037-00.

Confirmación. 578069.

El demandado Harold Hernández Ríos, quedó notificado personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 31 de enero de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 31 de enero de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos "Asercoopi" en contra de Harold Hernández Ríos.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 31 de enero de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.600.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4309c51cd64468f773c90d70cd84b4613e8ad43218c025df8714b15145c8ca75**

Documento generado en 10/07/2023 11:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00048-00.

Confirmación. 581110.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener notificado de la demanda a Altacol Noventas S.A.S., por conducta concluyente del auto que libró mandamiento ejecutivo de 7 de marzo de 2023.

2. Ordenar a la secretaria rendir un informe de títulos previo a decidir sobre el acuerdo de transacción suscrito entre las partes.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en **Estado # 026**

Hoy 19 de julio de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852b9858d2fd12910cbd8ce8a019cfb7a1535e9a703beac8d166e0add3b1cc0f**

Documento generado en 10/07/2023 10:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00057-00.

Confirmación. 582174.

La demandada Diana Marcela Acero Hernández quedó notificada personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 7 de febrero de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el despacho procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso, previas las siguientes

Consideraciones.

En auto de 7 de febrero de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Diana Marcela Acero Hernández.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, y como quiera que la parte demandada no canceló la obligación, tampoco formuló algún medio exceptivo, es del caso, proceder como lo dispone el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 7 de febrero de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y posterior remate del inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3.600.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ac902837324e6a8f8a8c4c29a8185e33090e3d203b267aa00d0285c3149e8b**

Documento generado en 12/07/2023 07:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00092-00.

Confirmación. 591531.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería al abogado Cristian Camilo Villamarín Castro como apoderado judicial de la entidad demandante Inversionistas Estratégicos S.A.S., en los términos y para los fines del poder de sustitución allegado.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 26

Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00624e1af8aceb3ff998fb9ca6714a1f3cfb7b04077903d09bd14aa59ce32890**

Documento generado en 04/07/2023 09:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00094-00.

Confirmación. 591628.

El demandado Juan Carlos Restrepo Martínez quedó notificado personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 14 de marzo y 9 de mayo de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 14 de marzo y 9 de mayo de 2023, se libró y corrigió mandamiento de pago de menor cuantía a favor del Banco Itau Corpbanca Colombia S.A., contra Juan Carlos Restrepo Martínez.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 3 de mayo de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.500.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174fc5bc213b9db4e390b8261d66907a24c60b5d2d2b21f526fc13bfcc3c764c**

Documento generado en 04/07/2023 09:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00180-00.

Confirmación. 608506.

El demandado Ricardo Valderrama Rueda quedó notificado personalmente en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2023, del auto que libró mandamiento en su contra de 28 de marzo de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 28 de marzo de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Bancolombia S.A., en contra de Ricardo Valderrama Rueda.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 28 de marzo de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.500.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a8700980e02cc89822ce61c00c34dc8c5c4d7ba0495d7364d74c6ca4119530**

Documento generado en 10/07/2023 10:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00287-00.

Confirmación. 627847.

El demandado Enrique Cañón Bernal, quedó notificado personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 18 de abril de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de fecha 18 de abril de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco de Occidente en contra de los Herederos Indeterminados de Enrique Cañón Bernal.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 18 de abril de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7a99acf49398ada02b7b53b42c6b65f96f5129068ac217847c808f41f6bcab**

Documento generado en 10/07/2023 01:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00353-00
Confirmación. 640133.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Carlos Andrés Mejía Bárcenas, como apoderado judicial del demandado Medardo Antonio Páez Jiménez, para efectos de la presente acción.

2. Requerir a la abogada Katherin López Sánchez, apoderada judicial de la parte actora, para que, a la mayor brevedad posible, aporte los documentos que dan cuenta de la aprehensión del vehículo objeto de la solicitud, dado que éstos no han sido allegados por la autoridad competente. Lo anterior se hace necesario, para efectos de resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de terminación de la actuación.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58322353868836e7f36b4649bc834879a7d486fc08d99a8b94f1d81f7b27bd95**

Documento generado en 10/07/2023 11:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00493-00. Confirmación. 664828.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 14 de junio de 2023, por cuanto se solicitó aclarar en los hechos de la demanda, si el proceso que cursa en el Juzgado 023 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, terminó y en caso afirmativo, allegará el certificado de tradición, donde se evidenciara que la medida cautelar fuera levantada, además que se debía aportar la constancia de desglose de la escritura pública que emane de ese despacho judicial.

En el caso bajo examen, esto no ocurrió, dado que a pesar que indicó que efectivamente el proceso si había terminado, no allegó los documentos que allí se requirieron, sin que sean de recibo los argumentos esgrimidos para no efectuarlo, en consecuencia y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fae890a3aceef0b599e234362d260d86352ddd91240a13daec7cce205a0f0e**

Documento generado en 12/07/2023 07:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00497-00.

Confirmación. 682273.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Tener en cuenta para efectos de la notificación de la orden de pago a la parte demandada, las direcciones señaladas en el escrito visible al pdf 007.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1afed91443cce8185cc92cd5f63733d632c1a02d865bb6175d6c2cf8cde1d22**

Documento generado en 10/07/2023 11:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Restitución. 110014003004-2023-00621-00.

Confirmación. 680380.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de los cánones de arrendamiento en el último periodo, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfab91b69d332f7a66b1cd6f541ca0c23eb4314b8ca1aa63492fc2022a020b1**

Documento generado en 04/07/2023 09:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00623-00

Confirmación. 680428.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.

2. Acercar la comunicación dirigida a la parte deudora, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó la entrega voluntaria del bien gravado.

Téngase en cuenta que dicha comunicación debió ser remitida al correo de la parte demandada que consta en el certificado de garantía mobiliaria, no obstante, a pesar de que al parecer fue remitida, no existe constancia sobre su acuse de recibo (artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

3. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.

4. Del escrito subsanatorio se deberá aportar copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 26**
Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056336c97eba22474e4d63595d88d83cef6811e98d9871b5f1afaa53030fb85f**
Documento generado en 04/07/2023 09:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Restitución. 110014003004-2023-00635-00.

Confirmación. 677575.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de los cánones de arrendamiento en el último periodo, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855b2ea03d0e19f8a46b04d70acc2a989238109547cf59cc5abe0313998fd058**

Documento generado en 04/07/2023 09:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2023-00633-00.

Confirmación. 680278.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el poder debidamente conferido por quien pretende la usucapión, en el que se determine a plenitud el bien objeto de las pretensiones, la clase de prescripción que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar.

Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, o en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso. Lo anterior se requiere, por cuando los poderes aportados no aparecen la totalidad de los demandados y no existe precisión en la identificación de cada uno de los inmuebles.

2. Expresar con mayor precisión las pretensiones de la demanda puntualizando la clase de prescripción que se pretende adelantar, en contra de quién o quiénes. Lo anterior se requiere, por cuando no aparecen la totalidad de los demandados y no existe precisión en la identificación de cada uno de los inmuebles.

3. Complementar los hechos de la demanda de cada uno de los inmuebles, en el sentido de indicar lo siguiente:

a. Señalar específicamente desde cuando iniciaron los actos de señor y dueño de cada uno de los demandantes.

b. Detallar con claridad que actos de señor y dueño ha ejecutado la parte demandante, allegando el material probatorio que considere pertinente.

c. Precisar lo relacionado con el contrato de compraventa.

5. Adecuar el acápite cuantía, indicando de con precisión a cuanto haciende la del presente asunto, conforme las disposiciones legales establecidas para ello.

6. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos

descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso.

7. Aportar el escrito de subsanación con copia en mensaje de datos.

8. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b311274a1c95dda12be72373b82065ff44dac2f446ff3d07ec490173676f64**

Documento generado en 04/07/2023 09:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2023-00647-00.

Confirmación. 681768.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar el poder debidamente conferido por quien pretende la usucapión, en el que se determine a plenitud el bien objeto de las pretensiones con la nomenclatura actual, la clase de prescripción que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, o en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.** Expresar con mayor precisión las pretensiones de la demanda puntualizando la clase de prescripción que se pretende adelantar, en contra de quién o quiénes y determinándolo con la nomenclatura actual. Lo anterior se requiere, por cuando no aparecen la totalidad de los demandados y no existe precisión en la identificación de cada uno de los inmuebles.
- 3.** Complementar los hechos de la demanda de cada uno de los inmuebles, en el sentido de indicar lo siguiente:
 - a.** Señalar específicamente desde cuando iniciaron los actos de señor y dueño de cada uno de los demandantes.
 - b.** Detallar con claridad que actos de señor y dueño ha ejecutado la parte demandante, allegando el material probatorio que considere pertinente.
- 4.** Adecuar el acápite cuantía, indicando de con precisión a cuanto haciende la del presente asunto, conforme las disposiciones legales establecidas para ello.
- 5.** Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso.

6. Aportar el escrito de subsanación con copia en mensaje de datos.
7. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19dc23b09ea3bbb30f89a13f27e869f61237335ce5a394f4a7bb63151a09c5a4**
Documento generado en 10/07/2023 11:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00649-00.

Confirmación. 682273.

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

Como es bien sabido, en materia civil existen varios factores que permite establecer el funcionario que le corresponde el conocimiento de un trámite en particular. Uno de esos factores, el funcional, consagra el artículo 306 del Código General del Proceso, que *"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada..."* (auto proferido el 23 de agosto de 2013, dentro del proceso 11001-0203-000-2013-01016-00, Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil, magistrado Arturo Solarte Rodríguez).

Lo previsto en la norma antes transcrita, se aplica para obtener ante el mismo Juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de obligaciones reconocidas en la sentencia, de tal suerte que se trata de una competencia limitada en cabeza del funcionario que profiere una decisión de adelantar su misma ejecución, por lo que, se ordenara la remisión del expediente al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, que fue quien profirió la sentencia dentro del proceso verbal, en la que se condenó a la parte demandada, las que ahora se pretenden recaudar, según la pretensión contenida en el numeral 7° de dicho acápite.

Por lo expuesto, se

Resuelve.

Primero. Rechazar la demanda ejecutiva singular por falta de competencia, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. Remitir el expediente al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, por ser el competente para conocer del asunto. Dejar las constancias del caso.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f356148d2851c02da0f021bad05c9b7b2626deb7a1573b9de9702e9f2d4d2c91**
Documento generado en 10/07/2023 11:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00667-00.

Confirmación. 685029.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26

Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f1b1f36096d9e74d170ff6b7c8b0a247956249934aa4cc9ac62284f5cc7e8f**

Documento generado en 11/07/2023 05:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00669-00.

Confirmación. 685294.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 26

Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5647d6e4ae68d7219463083ab71454a19bbf8526cc9350b93fa53e00866960**

Documento generado en 11/07/2023 05:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00671-00.

Confirmación. 685884.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza de la parte demandada.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b156fa91e66ae888b0b66781ad9517c822f1185ef2b2e5adfed1519df7d2adf**

Documento generado en 11/07/2023 05:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00675-00.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el poder debidamente conferido en el que se determine a plenitud la clase de proceso que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar y con base en que documentos. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 o en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Adicionar en los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original del acuerdo de transacción objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26

Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3967987eb11d15903b39dbb020cb0d0447cb5966cc1246de1bf5b620ebbf3ff9**

Documento generado en 12/07/2023 07:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Especial. 110014003004-2023-00677-00.

Confirmación. 685728.

Sea lo primero advertir que el Procedimiento Verbal Especial establecido en la Ley 1561 de 2012, establece en su artículo 12 que el Juez previo a la calificación de la demanda deberá constatar la información necesaria para establecer que el predio materia de titulación no se encuentra inmerso en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6 de la citada ley, otorgando para ello un término de diez (10) días para consultar a las respectivas entidades, quienes deberán suministrar la información sin costo alguno y en los términos previstos en el parágrafo del artículo 11 *ídem*. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 1 del Decreto reglamentario 1409 de 31 de julio de 2014.

Por lo anterior y a pesar de lo indicado en el hecho 6º de la demanda, se considera necesario que previo a la calificación de la demanda, se libre comunicación por parte de este estrado judicial, a las siguientes entidades:

1. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a efectos de que certifique que sobre el inmueble materia de titulación no se adelantan procesos de Restitución de que trata la Ley 1448 de 2011, y el decreto 4829 de 2011, y no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 1387 de 1997.

2. Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - Alcaldía Mayor de Bogotá, a efectos de que certifique que sobre el inmueble materia de titulación no se encuentra ubicado en áreas o zonas señaladas en el numeral 4 de la Ley 1561 de 2012, y así mismo para que informe que el inmueble sobre el cual se ejerce la posesión no recae sobre un bien de uso público, fiscal, adjudicable o baldío.

3. Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, a efectos de que certifique que las construcciones no se encuentren, total

o parcialmente en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

4. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder, a efectos que certifique que el inmueble materia de titulación no se encuentra en las circunstancias previstas en el numeral 6º del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

5. Fiscalía General de la Nación, a efecto de que certifique que sobre el inmueble materia de titulación no se encuentren vigentes denuncias e indagaciones preliminares por destinación del inmueble a la realización de actividades ilícitas, así mismo para que se pronuncie en los términos del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

Finalmente, una vez vaya siendo atendido lo anterior por las entidades competentes, regresen las diligencias al despacho para la calificación de la demanda.

Por lo expuesto, se

Resuelve.

Primero. Avocar conocimiento del proceso Verbal Especial para la Titulación de la Posesión Material de Inmueble Urbano, promovido por Domar José Huertas Moya en contra de Raúl Rodríguez Mora, Gustavo Rodríguez Garzón, María Pureza Rodríguez de Mora, Etelvina Rodríguez de Bernal, Yidy Nancy Rodríguez Rodríguez, Roberto Rodríguez Mora, Anais Rodríguez Rodríguez, Álvaro Rodríguez Mora, Luis María Rodríguez Mora, Graciela Rodríguez Rodríguez, Rosa María Rodríguez Rodríguez, Carlos Arturo Rodríguez Rodríguez, Gladys Rodríguez Rodríguez, Alcides Pacalagua Rodríguez, María Imelda Rodríguez de Pacalagua, Flor Alba Rodríguez Garzón, Isabel Rodríguez Garzón, Anais Rodríguez Garzón Sandra Liliana Rodríguez Garzón, Nelson Eduardo Rodríguez Garzón, Efrén Rodríguez Garzón Y Personas Indeterminadas que se crean con derecho del bien a usucapir, en consecuencia,

Segundo. Oficiar a las entidades referidas en los numerales 1,2,3,4 y 5, de la presente providencia, en los términos previstos por el artículo 6 de la Ley 1561 de 2012. Secretaria proceda de conformidad.

Tercero. Requerir a la parte demandante para que se sirva allegar a la mayor brevedad posible, escrito adecuando y complementando la demanda conforme a lo aquí mencionada.

Cuarto. Permanezcan las diligencias en la secretaría, y una vez se allegue respuesta por parte de las anteriores entidades, se continuará con el trámite subsiguiente.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 26 Hoy 19 de julio de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f2fc50c95d6b17f7be0b97546bed7b5567775bca185b2ca0dcd1a85c64f4f6**

Documento generado en 12/07/2023 07:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00683-00.

Confirmación. 686495.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar la copia del pagaré 01, objeto de las pretensiones de la demanda, toda vez que no fue aportado.
2. Aportar documento que preste merito ejecutivo respecto a la segunda pretensión.
3. Adicionar en los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original del pagare 01 y la primera copia de la escritura pública objeto de este proceso, se encuentran en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
4. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6225bc7af7872e50a93842c8063ce4fd5ad2082d907300ae0b178e2e18f9cdd**

Documento generado en 12/07/2023 07:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2023-00691-00.

Confirmación. 688786.

Revisadas las diligencias se evidencia que las pretensiones de la demanda, esto es el valor en que fue pactada la venta dentro de la promesa de compraventa que se pretende su nulidad, no supera el límite establecido por el Legislador para que esta Judicatura conozca este asunto, dado que se trata de un asunto de mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 26
Hoy 19 de julio de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0d3fed8b657bf13d9505e3f61c9d46d7bbe492b7c590fb891d10983b4f7539**

Documento generado en 13/07/2023 06:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>